



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NÚMERO: 11

SERIE: 2025-2026

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 9 SERIE 2025-2026 EN LA SECCIÓN 1ERA, ARTICULO XII (CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, FIANZA Y CARGOS POR MORA), INCISO 5; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 (c) de la Ley 107-2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: El pasado 23 de septiembre de 2025, esta Honorable Legislatura aprobó la Ordenanza Núm. 09, Serie 2025-2026, a los fines de reglamentar el uso y arrendamiento de los salones y/o espacios disponibles en las escuelas en desuso que el Municipio de Salinas tiene a su cargo.

POR CUANTO: El Municipio desea enmendar la Sección 1era, Artículo XII (Cáñones de Arrendamiento, Fianza y Cargos por Mora), inciso 5 para ajustarlo a la realidad de los arrendamientos comerciales en el área geográfica de Salinas.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1RA: Enmendar la Sección 1era, Artículo XII (Cáñones de Arrendamiento, Fianza y Cargos por Mora), inciso 5, que lee:

El canon de arrendamiento incluye el pago de los servicios de agua y energía eléctrica.

Para que lea:

SM
LN
MMS

El canon de arrendamiento **NO** incluye el pago de los servicios de agua y energía eléctrica.

SECCIÓN 2DA: Todas las demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 9, Serie 2025-2026 no afectadas por esta Ordenanza quedarán vigentes tal y como fueron aprobadas.

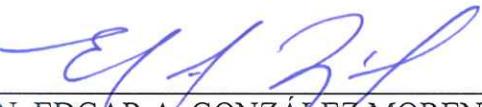
SECCIÓN 3RA: Cualquier Ordenanza, Resolución o Reglamento en conflicto con la presente queda por esta derogada o enmendada.

SECCIÓN 4TA: Si cualquier parte, sección, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuese declarada inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, las sentencias a tales efectos dictada no afectarán ni invalidarán el resto de esta Ordenanza, sino que su efecto quedará limitado a aquella parte, sección, párrafo o cláusula de este así declarado.

SECCIÓN 5TA: Esta Ordenanza comenzará a regir después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa.

SECCIÓN 6TA: Copia de esta Ordenanza, debidamente firmada, será enviada a la Oficina de la Alcaldesa, a la Secretaria Municipal y al Departamento de Finanzas; para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 22 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.


HON. EDGAR A. GONZÁLEZ MORENO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. LISANDRA ALVARADO LÓPEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA SRA. MARIA MARTÍNEZ DE JESÚS, ALCALDESA INTERINA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.


MARIA MARTÍNEZ DE JESÚS
ALCALDESA INTERINA

CERTIFICACIÓN

YO, LISANDRA ALVARADO LÓPEZ, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 11 Serie 2025-2026, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria del año 2025 celebrada el **22 de octubre de 2025**.

Se certifica, además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión; **Hons. Edgar A. González Moreno, Elvin E. Negrón Rodríguez, Mildred Correa Padilla, Fremiot Santos Rosado, Carlos A. Colón Beltrán, Jorge L. Ortiz García, Nora M. Pérez Alvarado, Ada R. Miranda Alvarado, Rey D. Colón Colón, Rómulo Burgos Jr. Ortiz, Maribel Baerga Colón y Emilio Nieves Torres**.

Legisladores ausentes:

1. Hon. Antonio J. Santiago Morales
2. Hon. Juan G. Colón Rivera

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **23 de octubre de 2025**.





LISANDRA ALVARADO LÓPEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL